

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00625

Interlocutorio Nro. 868

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ MERY CORREA RESTREPO, y en contra del señor LIBARDO DE JESUS MAYA CORREA, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovida por la señora LUZ MERY CORREA RESTREPO, y en contra del señor LIBARDO DE JESUS MAYA CORREA, por las causales 3ª y 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Respecto a las medidas provisionales solicitadas se dispone.

- No se accede a la fijación de cuota alimentaria a favor de la menor V.M.C, toda vez que, según lo narrado en los hechos de la demanda, el padre viene cumpliendo con la obligación alimentaria
- Se decreta el Embargo y Secuestro de los siguientes bienes:
 - ✓ El 20% que le corresponde del lote de terreno, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 01N – 5046468 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.
 - ✓ El 50% del apartamento del primer piso, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-5176195 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.
 - ✓ El 50% del apartamento del segundo piso, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 01N-5176196 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte.
 - ✓ Se ordena oficiar a las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO SANTANDER, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, FALABELLA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS, para que se sirvan certificar si el señor LIBARDO DE JESUS MAYA CORREA, identificado con la C.C. 71.532.219, tiene cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT con dichas entidades.

Una vez perfeccionada la medida de embargo se procederá al secuestro del citado bien.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JAVIER OMAR GARCIA ROZO, portador de la T.P. Nro. 219.492 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b033f30da0ca369be804339e03a3b9869938227705076c3eafd8f2a93c5899**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>